



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA

COMPARENDO	05-001-6-2024-75509
DIRECCIÓN DE HECHOS	Calle 53 No. 49-100
CONTRAVENTOR	EDWIN RINCON SANCHEZ "HOTEL OPERA"
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020720882
COMPORTAMIENTO	Ley 1801 de 2016, Artículo 92 Numeral 16

ORDEN DE POLICÍA No. 98
(10 de septiembre de 2024)

"Por medio de la cual se impone una medida correctiva de multa"

La Inspectora 10B de Policía de Primera Categoría Urbana, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo electrónico con expediente N° 05-001-6-2024-75509, del 29/08/2024, impuesto por la Policía Nacional de Colombia al señor; **EDWIN RINCON SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020720882, en calidad de administrador del establecimiento de comercio; "**HOTEL OPERA**", identificado con el Nit. 900937066-2, en hechos ocurridos en la calle 53 N° 49-100 a las 12:00 horas del día 29/08/2024, se le ordenó la comparecencia del mismo ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo se refiere: "...Mediante actividades de registro y control se verifica el establecimiento en mención el cual no presenta la documentación vigente....", incurriendo de esta manera en la conducta contraria a la convivencia establecida en el Artículo 92, numeral 16. "**COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**"

Que la normativa precitada, constituye un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180 alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por "participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibidem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante señalar los requisitos consignados en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, los cuales deben cumplirse a cabalidad para ejercer la actividad económica, así:

“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO 1o. *Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

PARÁGRAFO 2o. *Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.*

<Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> **Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:** *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”.*

De lo consignado en la orden de comparendo, se determina la configuración de un comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, como quiera que el establecimiento de comercio **“HOTEL OPERA”**, no presentó la documentación requerida por el efectivo policial en estricto cumplimiento de lo normado en la Ley.

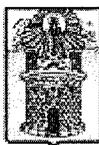
La misma Ley en sus lineamientos establece, que la medida correctiva aplicable a este comportamiento contrario a la convivencia, es la multa general tipo 4, que equivale a **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$611.504)** en valores UVB para el año 2024.

Habiéndose determinado que el establecimiento de comercio, no cumplía con los requisitos legales, el personal operativo procedió a imponer la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica ordenada por el efectivo policial por el termino de cinco (5) días, comprendido entre el 29 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, hasta el 3 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas, medida que fue confirmada por este despacho al desatar el recurso de apelación del Proceso Verbal Inmediato con la Orden de Policía No. 093 del 2 de septiembre del 2024.

Se deja constancia, que han transcurrido más de cinco (5) días hábiles a la imposición del comparendo y el ciudadano en calidad de administrador del establecimiento o el propietario del mismo, no se han hecho presentes ante esta autoridad de policía ni han remitido prueba alguna que demuestre cumplir con los requisitos legales para el desarrollo de la actividad económica.

Así mismo, al consultar el RUES (Registro Único Empresarial y Social) se logra constatar, que el estado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio se encuentra **activa**; situación que obliga a este despacho a ser riguroso en su decisión, como quiera que a la fecha en que se expide esta orden de policía se presume la ejecución de la actividad económica sin que los responsables acrediten su sano y legal ejercicio.

Dado que el ciudadano no compareció ante este despacho en el término correspondiente para objetar la medida correctiva de multa, esta adquiere firmeza



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conforme a lo estatuido en el numeral 5, artículo 223A de la Ley 1801 de 2016 que textualmente reza:

“Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

La autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos sin ser absolutos, pues cuenta con los límites definidos por la Constitución y por la Ley y su aplicación debe desarrollarse razonablemente sin desconocer los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

De conformidad con lo anterior y surtidas las presentes diligencias, este Despacho advierte, que la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, no es suficiente para corregir el comportamiento contrario a la convivencia desplegado ya que en la fecha actual no se ha acreditado bajo ninguna circunstancia que se cumple a cabalidad con los requisitos normativos para ejercer legalmente la actividad.

Sin necesidad de más consideraciones, **La Inspectora de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER al señor **EDWIN RINCON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1020720882, en calidad de administrador del establecimiento de comercio; **“HOTEL OPERA”**, con el Nit. 900937066-2, en hechos ocurridos en la Calle 53 N° 49-100 a las 12:00 horas del día 29/08/2024 consignados en el comparendo 05-001-6-2024-75509 del 29 de agosto de 2024; la Medida Correctiva de multa tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/C (\$611.504)** a favor del Distrito de Medellín por controvertir el contenido del artículo 92 Numeral 16 de la Ley del 2016, que reza: **COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

SEGUNDO: ADVERTIR al ciudadano, que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el valor de la multa deberá ser cancelado a la Secretaría de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

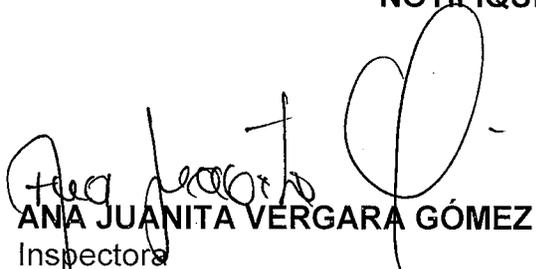
Hacienda del Distrito de Medellín, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la factura de cuenta de cobro, el no pago de la multa dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará al infractor al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

TERCERO: INDICAR al infractor que transcurridos los Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

CUARTO: ADVERTIR al ciudadano que el no cumplimiento de la medida correctiva impuesta por el despacho, estará sujeto(a) a las consecuencias jurídicas establecidas por el artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

La presente decisión, de conformidad con el artículo 223 a literal e) de la ley 1801 de 2016, queda en firme y ejecutoriada se notifica conforme al artículo 70 de la ley 1437 de 2011, mediante el registro público RNMC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN: En la fecha, hago entrega.

Nombre: _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Correo Electrónico _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()



